



"2009, Año de la Reforma Liberal"

Oficio Circular Núm. DPESyC / 016 / 2009.

México, D. F. a 31 de agosto de 2009.

**Dependencias y Entidades de la
Administración Pública Federal,
Órganos y Poderes Autónomos,
Gobiernos de las Entidades
Federativas de la República y
Administraciones Públicas
Municipales, que han celebrado
convenios en materia de
seguros y prestaciones con el
ISSSTE**

Presentes

Con base en las atribuciones que me confiere el Artículo 57 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), les hago de su conocimiento que el 21 de julio pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio, que precisa los términos en los que deberá operarse la Ley del ISSSTE.

Este reglamento considera en términos generales la preservación de lo establecido en el capítulo V de la ley abrogada, el otorgamiento de las concesiones de pensión en 20 días para 2009 y 10 días para 2010, la ratificación de que los pensionados por la ley abrogada permanecen en el régimen del décimo transitorio, y el procedimiento para la corrección de datos permanente.

Por lo anterior y con la finalidad de que los trabajadores afiliados a este régimen que están considerando pensionarse antes del mes de diciembre de 2009 tomen su decisión dentro de un esquema razonado e informado, me permito hacerles llegar para su conocimiento y difusión un documento que clarifica los aspectos en que operará el esquema del régimen del artículo décimo transitorio:

Se mantiene el pago de la gratificación anual; la actualización de la pensión; la Indemnización Global; los gastos de funeral; las reglas de compatibilidad; el servicio médico vitalicio; las pensiones por viudez y orfandad; el derecho a préstamos personales; los servicios sociales y culturales; el pago mensual de la pensión por anticipado; la pensión sobre del sueldo básico del último año.

Los requisitos de cotización siguen siendo los mismos: para el caso de jubilación 28 años para mujeres y 30 para hombres; para una pensión por edad y tiempo de servicios se necesitan mínimo 15 años y para cesantía en edad avanzada y vejez 10 años mínimo.

Lo que si cambia a partir del 1 de enero del 2010 son los requisitos de edad; hay nuevos requisitos de edad para jubilación, edad y tiempo de servicios y para cesantía en edad avanzada y vejez.

Por lo anterior, si un trabajador optara por pensionarse en este régimen durante este año (teniendo todos los documentos de identidad y tiempo de cotización correctos), deberán comenzar su licencia pre jubilatoria a más tardar el 16 de septiembre, con la finalidad de obtener su baja a más tardar el 15 de diciembre del 2009, de esta manera adquirirá el derecho a la pensión antes de que entre en vigor el nuevo requisito de edad (1° de enero del 2010).

Por su parte, los trabajadores que no cuenten con derecho a recibir una licencia pre pensionaria y optaran por pensionarse durante este año, deberán presentar su baja a más tardar el 30 de diciembre de 2009, con objeto de adquirir el derecho a la pensión sin los requisitos de edad del artículo décimo transitorio.

Una vez teniendo la baja podrán realizar su trámite de pensión ante el ISSSTE en cualquier momento de las siguientes semanas o meses. No importa cuando se tramite la pensión, ya que su primer pago será retroactivo al día siguiente que cause baja.

Agradeciéndoles de antemano el valioso apoyo para informar de este tema a sus trabajadores y coadyuvar a tramitar correctamente las bajas de los mismos, les envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS SOCIALES Y CULTURALES**

LIC. PEDRO VÁSQUEZ COLMENARES GUZMÁN